



**CÁMARA DE COMERCIO
Y OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**
USHUAIA / Tierra del Fuego

ESTADO DE CUENTA CORRIENTE	
CÁMARA DE COMERCIO Y OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
AFILIADOS INGRESADOS	
Fecha: 16/09/19	No. 1207
Número: 826	Fojas: 2
Exp. N°	
Clase	
Observaciones	

[Handwritten signature]

Nota N°: 052/2019
Letra : C.C.A.E.

Ushuaia, 06 de Septiembre de 2019.-

Señor
Presidente de la Comisión de Legislación e Interpretación
Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia
PRESENTE.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en respuesta a la solicitud que nos hicieron llegar para emitir nuestra opinión respecto al asunto N°483/2019 y a la Resolución CD N° 368/2013. En virtud de lo expuesto en el asunto 483/2019 le informamos que vemos con agrado la propuesta de incorporar en todos los productos fabricados en Ushuaia, la leyenda "Las Malvinas son Argentinas".

Sobre la Resolución CD N°368/2013, le informamos que oportunamente acordamos con el Secretario de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, colocar en todos los comercios, hoteles, restaurantes, bancos y todo tipo de vehículos de transporte públicos y privados un cartel con el logo de Malvinas el frente del mismo, y en la parte de atrás la copia de la Ley N°1020, que adjuntamos para su conocimiento y consideración. Asimismo le informamos que dicho cartel fue impreso por ese organismo y puesto a disposición de todos los comercios y empresas, para retirarlos de la sede de nuestra cámara, cita en la calle Leopoldo Lugones 1781.

Asimismo cabe aclarar que se tomó la decisión de optar por el cartel único para todos, atento al costo que significaría imprimir y/o estampar en las bolsas, empaques, envoltorios dicho logo, sumado a que hay muchos comercios que son franquicias y no se les permite modificar sus productos, como tampoco destinar parte de la vidriera con ese fin.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para más información y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy Atte.-

[Handwritten signature]
Fernando A. QUERCIALI
SECRETARIO
Cámara de Comercio
y Otras Act. Emp. de Ushuaia

[Handwritten signature]
Claudia P. FERNANDEZ
PRESIDENTE
Cámara de Comercio
y Otras Act. Emp. de Ushuaia

LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINAS



Y FUEGUINAS!

LEY PROVINCIAL N° 1020



Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Secretaría de Asuntos
Relativos a Antártida,
Islas Malvinas y del Atlántico Sur
y sus Espacios Marítimos Circundantes

LEY Nº 1020

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: APROBACIÓN DEL USO DE LA LEYENDA "LAS MALVINAS SON ARGENTINAS", EN MEDIOS DE TRANSPORTE Y DIVERSOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Sanción: 04 de Diciembre de 2014.

Promulgación: 06/01/15 D.P Nº 72.

Publicación: B.O.P. 16/01/2015.

Artículo 1º.- Es objeto de la presente ley la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas a la República Argentina y en particular, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia, mediante el uso de la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en medios de transporte y diversos espacios públicos y privados.

Artículo 2º.- Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda "Las Malvinas son Argentinas", en un espacio visible y destacado con la tipografía y formato que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4º.- Los locales comerciales, bancos, hoteles y restaurantes ubicados en las ciudades de la Provincia deberán exhibir la leyenda establecida en el artículo 1º. La reglamentación de la presente ley, previa consulta a las municipalidades de la Provincia, determinará las arterias que delimiten el área de cumplimiento obligatorio en cada una de las ciudades.

Artículo 8º.- Serán autoridad de aplicación de la presente ley, los organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.



Secretaría de Asuntos
Relativos a Antártida,
Islas Malvinas y del Atlántico Sur
y sus Espacios Marítimos Circundantes